

CONCEJO DE BOGOTA 02-04-2018 10:32:45

2018ER7730 O 1 F...1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/DU

ASUNTO: PORPOSICION 158 DE 2018

OBS: -



ALCALDIA MAYOR
- DE BOGOTA
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-03-2018 11:28:41

Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE47221 O 1 Fol:7 Anex:0

ORIGEN: Sd:368 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/CARLOS ARTURO DUARTE CUADRO

ASUNTO: PROPOSICION N° 158 DE 2018

OBS: ORLANDO BALBUENA

Bogotá D.C.

Doctor
CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Subsecretario de Despacho
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá
Calle 36 No 28A 41
NIT. 899999061
Ciudad

Asunto: Proposición No 158 de 2018, aprobada en sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, del 17 de marzo 2018 y radicada con el número 2018ER32166

Respetado Doctor Duarte:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58^[1] y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario, dado que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos y en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 348 de 2008, se remite copia de la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad adscrita al Sector Hacienda.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda damos respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 en los siguientes términos:

1. Informar la metodología adelantada para la determinación del valor a cobrar por concepto de impuesto predial para el año 2018

Para el año 2018, el impuesto predial se liquida teniendo en cuenta básicamente siete elementos principales: i) base gravable, la cual corresponde a lo señalado por la Ley 601

[1] El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.



REMITENTE
Nombre/ Razón Soc:
ALCALDIA MAYOR
Secretaria Distrital de

Dirección: Cra 30 N.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOC
Código Postal: 111
Envío: YG187971

DESTINATARI
Nombre/ Razón Soc:
CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS

Dirección: Cl 35 28 A
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ
Código Postal: 111
Fecha Pre-Admis: 02/04/2018 09:21:37

No Inaspete los de cargo DDC
Ha TC Res. Meritona Egras: DD

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

de 2000, ii) las tarifas vigentes, establecidas por el Acuerdo 648 de 2016, iii) los incrementos máximos definidos por el Acuerdo 648 de 2016, iv) el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario SPAC, v) el descuento por pronto pago autorizado por el Acuerdo 77 de 2002 y modificado por el Acuerdo 469 de 2011 y vi) el régimen procedimental, especialmente el sancionatorio y vii) las exclusiones definidas por la ley o Acuerdos, así como los porcentajes de exención aprobados por el Concejo de la ciudad

Base Gravable

Respecto a la base gravable, el elemento principal lo constituye el avalúo catastral, certificado a 1 de enero de cada año por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, a partir del año 2000, la base corresponde al valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente. Este valor en ningún caso puede ser inferior al avalúo catastral fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme a lo señalado por la Ley 601 de 2000 en su artículo 1°:

“A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable”

En el evento en que los predios no posean avalúo catastral, la base gravable mínima es el valor que corresponda, de acuerdo con las características del predio, según los parámetros establecidos anualmente por la Administración Distrital.

La Ley 601 de 2000, supone un cambio estructural frente al auto avalúo, que era la base para declarar el impuesto antes del año 2000 y estaba definido por el Decreto Ley 1421 de 1993. Sin embargo, con el cambio al valor catastral, como referente mínimo, los contribuyentes si así lo consideran pueden determinar la base gravable en un valor superior.

Con el Acuerdo 648 de 2016, se dio la facultad a la Administración Tributaria de facturar el impuesto, pero se mantiene un sistema mixto, es decir, si los contribuyentes consideran pueden no optar por la factura -que tiene como base gravable el avalúo catastral- y declarar por un valor superior, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada.

La base gravable ha presentado incrementos importantes producto de los procesos de actualización que anualmente se adelantan en la ciudad, conforme a los parámetros establecidos por el IGAC. Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles de la ciudad es un imperativo de la Ley y comprende el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y





jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Tarifas

Una vez se conoce la base gravable, a este valor, se aplica la tarifa respectiva, dependiendo del uso o destino de los inmuebles y en el caso de las tarifas preferenciales, el estrato socio económico para los predios con valor catastral igual al de vivienda de interés prioritario VIP o social VIS. A continuación, se presenta las tarifas con las cuales se liquidó el impuesto predial unificado para el año gravable 2018.

Cuadro 1. Tarifas del impuesto predial unificado vigentes para el año gravable 2018

Predios Residenciales Tarifas Preferenciales			2018
Estrato	Desde	Hasta	Tarifa (Por Mil)
1 o 2	\$ 12.500.000	\$ 83.593.000	1
1 o 2	\$ 83.593.001	\$ 105.468.000	3
3	0	\$ 105.468.000	3

Demás Predios Residenciales Urbanos		2018
Rangos		Tarifas (Por Mil)
Desde	Hasta	
\$0	\$ 104.190.000	5,5
\$104.190.001	\$ 111.029.000	5,6
\$111.029.001	\$ 127.820.000	5,7
\$127.820.001	\$ 144.612.000	5,8
\$144.612.001	\$ 161.403.000	5,9
\$161.403.001	\$ 178.194.000	6,0
\$178.194.001	\$ 194.985.000	6,1
\$194.985.001	\$ 211.776.000	6,2
\$211.776.001	\$ 239.761.000	6,3
\$239.761.001	\$ 267.747.000	6,4
\$267.747.001	\$ 295.732.000	6,5
\$295.732.001	\$ 323.717.000	6,6
\$323.717.001	\$ 351.702.000	6,8
\$351.702.001	\$ 379.688.000	7,0
\$379.688.001	\$ 407.673.000	7,2
\$407.673.001	\$ 435.658.000	7,4
\$435.658.001	\$ 463.643.000	7,6
\$463.643.001	\$ 502.823.000	7,8
\$502.823.001	\$ 542.002.000	8,0

\$542.002.001	\$ 581.181.000	8,2
\$581.181.001	\$ 620.361.000	8,4
\$620.361.001	\$ 659.540.000	8,6
\$659.540.001	\$ 698.719.000	8,8
\$698.719.001	\$ 737.899.000	9,0
\$737.899.001	\$ 777.078.000	9,2
\$777.078.001	\$ 917.004.000	9,5
\$917.004.001	\$ 1.056.931.000	9,9
\$1.056.931.001	\$ 1.196.857.000	10,3
\$1.196.857.001	\$ 1.343.292.000	10,8
\$1.343.292.001	Mas \$ 1.343.292.000	11,3

Tarifas Predios No Residenciales				2018
Categoría del Predio	Destino	Rango de Avalúo Catastral		Tarifas (Por Mil)
		Desde	Hasta	
Residencial rural	61	Menor o igual a 135 smlmv	\$ 0	4
		Mas de 135 smlmv	\$ 0	6,5
Comerciales en suelo rural o urbano	62	Menor o igual a	\$ 194.777.000	8
		Mayor a	\$ 194.777.000	9,5
Financieros	63	Cualquier avalúo		16
Industrial en suelo rural o urbano	64	Bajo impacto		8,5
		Medio impacto		9
		Alto impacto		10
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30m2 de construcción	65	Hasta	\$ 4.630.000	5
		Mas de	\$ 4.630.000	8
Dotacionales	66	De propiedad de particulares		6,5
		De propiedad de entes públicos		5
Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados	67	Menor o igual a	\$ 33.806.000	12
		Mayor a	\$ 33.806.000	33
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	69	Cualquier avalúo		4
No urbanizables	70	Cualquier avalúo		5
Rurales	71	Menos de 135 smlmv	\$ 0	4
		Mas de 135 smlmv	\$ 0	6,5

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Si en el predio por el cual se va a declarar se desarrollan Usos Mixtos, se debe tener en cuenta las siguientes reglas para determinar su uso:

- Dotacional con cualquier otro uso, aplica destino y tarifa dotacional
- Industrial con cualquier otro uso excepto dotacional aplica destino y tarifa Industrial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- Comercial con cualquier otro uso, excepto dotacional o Industrial aplica destino y tarifa Comercial.
- Residencial con depósitos y parqueaderos (que sean accesorios a un predio principal) aplica destino y tarifa residencial.
- Los predios de uso mixto, (comercial y residencial), con un área dedicada al comercio no superior a 30 metros cuadrados, de estrato 1 y 2, pagarán como residencial con tarifa del dos por mil, siempre y cuando cumplan con las demás características para pertenecer al sistema simplificado de pago.

Incrementos máximos del impuesto

Para la liquidación del impuesto predial unificado 2018, se debe tener en cuenta los incrementos máximos autorizados por el Acuerdo 648 de 2016 en el artículo 1, que para los predios residenciales van desde la inflación causada el año anterior de 4.09%, el 10%, 15% 18% y hasta el 20%, dependiendo del valor del avalúo catastral y para predios no residenciales máximo hasta el 25%.

Conforme con el artículo 1 del Acuerdo 618 de 2016, los límites máximos no se aplican para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y cuando tengan lugar mutaciones físicas, conforme a lo indicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-.

Adicionalmente, el artículo 20 del Decreto Reglamentario 474 de 2016 también estableció que:

“Los incrementos máximos del impuesto para los predios de uso residencial enunciados en el artículo 1 del Acuerdo 648 de 2016, serán aplicables cuando el impuesto liquidado tenga como base gravable, el avalúo fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.”

Es decir, si un predio en el año 2017 declaró y pago por bases presuntas mínimas, es decir, sin avalúo catastral porque se trataba de un predio nuevo, no tiene derecho a la aplicación de los topes para el año 2018.

Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario SPAC

Para el año gravable 2018, los contribuyentes en su calidad de personas naturales que sean propietarios de bienes o predios de uso residencial pueden diferir el pago del impuesto predial, presentando una declaración inicial generalmente en el primer trimestre del año y cuatro cuotas iguales a lo largo del año, sin intereses. El calendario puede consultarse en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Descuento por pronto pago, sanciones e intereses de mora

Los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto predial para el año gravable 2018, dentro de las fechas establecidas para el pago con descuento, tendrán derecho a restarle un 10% a su impuesto conforme con lo dispuesto por el Acuerdo 77 de 2002 y modificado por el Acuerdo 469 de 2011.

Las facturas emitidas por la Administración Tributaria para pagar el impuesto predial del año 2018 presentan el pago con el 10% de descuento y el pago total sin descuento. Si estas no son canceladas en las fechas indicadas, se genera interés de mora. La liquidación de intereses se realiza por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto, contados desde el día siguiente al vencimiento de cada vigencia y a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Frente a las declaraciones presentadas por los contribuyentes, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las mismas y adelantar las acciones necesarias cuando detecte inconsistencias u omisiones. Las facturas aceptadas por los contribuyentes no son objeto de procesos de revisión oficial, pero si prestan mérito ejecutivo para su cobro.

Por último, para los años 2017 y 2018, conforme al Acuerdo 648 de 2016 y el Decreto reglamentario 474 de 2016, la Administración fijó un 1% de descuento adicional para aquellos contribuyentes que actualicen su información y autoricen la notificación de las actuaciones por vía electrónica.

Exenciones y Exclusiones

Para los predios exentos (aquellos que tienen la obligación de presentar declaración, pero no de pagar el impuesto predial o de pagar según un porcentaje), se debe revisar que los predios hayan sido declarados bienes de interés cultural por la Secretaría Distrital de Planeación y que estén incluidos en los Decretos Distritales 678 de 1994 y 606 de 2001, los porcentajes de exención son los siguientes:



Cuadro 2. Porcentajes de Exención Bienes de Interés Cultural

Uso del predio		Tipos de conservación		
		Monumental Categorías A: Monumentos del centro histórico	Integral	Tipológica Categorías B: Conservación arquitectónica del centro histórico
Dotacional público: Aplica para todos los pisos		100%	70%	50%
Residencial	Estratos 1 y 2	100%	80%	60%
	Estratos 3 y 4	85%	65%	45%
	Estratos 5 y 6 en edificaciones hasta 3 pisos	70%	50%	30%
	Estratos 5 y 6 en edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	30%	18%
Otros usos: Dotacional privado, comerciales, industriales y financieros		10%		

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Si en el predio declarado bien de interés cultural se desarrollan Usos Mixtos, se debe aplicar el porcentaje de exención que corresponda a la categoría del inmueble y tipo de conservación en el siguiente orden de uso:

- Dotacional con cualquier otro uso, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso dotacional de su categoría.
- Industrial y/o Comercial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso de otros de su categoría.

Los demás predios que sin ser bienes de interés cultural gozan de alguna exención de las señaladas en la ley, aplicarán la tarifa cero (0) y registrarán en la declaración el destino real que tenga el predio, entre los cuales está:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales y destinados a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad del Distrito Capital, considerados de uso público.
- Las personas damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Distrito Capital, previo el lleno de los requisitos de ley.
- Las edificaciones construidas para estacionamientos públicos entre el 21 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre del 2001, previo el cumplimiento de las condiciones exigidas por la ley, tendrán exención por 10 años.

Los predios excluidos del impuesto predial son aquellos que no tienen obligación de declarar ni pagar el impuesto, por ejemplo:

- Salones comunales propiedad de las juntas de acción comunal.
- Casas y apartamentos de uso residencial, ubicados en los estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea inferior a 16 salarios mínimos.
- Tumbas y bóvedas funerarias, siempre que no sean de propiedad de los parques cementerios.
- Aquellos que pertenezcan a la Iglesia Católica tales como templos, capillas, casas curales, casas episcopales, monasterios, conventos, seminarios e inmuebles similares.
- Propiedades de iglesias y comunidades religiosas diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, así como las casas pastorales y seminarios.
- Bienes de uso público mencionados en el artículo 674 del Código Civil.
- Parques naturales o públicos que pertenezcan a entidades estatales.
- Predios e inmuebles que pertenezcan a entidades como la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja y los sujetos signatarios de la Convención de Viena, que estén destinados a las funciones propias de la respectiva entidad.
- Instalaciones militares y de la Policía, el Hospital Central y los inmuebles utilizados por la Rama Judicial.

2. ¿En qué porcentaje ha aumentado el cobro por impuesto predial en los últimos 4 años? Discrimine año a año.

Con base en la emisión de formularios y/o facturas del impuesto predial unificado para los años 2014-2018, se presenta el valor anual del incremento del impuesto predial unificado, al comparar el valor de cada emisión para el total de predios obligados con el impuesto.

Cuadro 3. Porcentaje de crecimiento del impuesto predial unificado para el periodo 2014-2018

Año	Var. Anual
2015 / 2014	22,6%
2016 / 2015	12,7%
2017 / 2016	7,0%
2018 / 2017	8,8%

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá con base en emisiones

3. ¿Cuántos propietarios de predios han declarado el impuesto predial en los últimos 4 años?, ¿Cuántos no lo han hecho durante cada año y cuántos se encuentran en mora? Indique el monto de la mora a la fecha y del dinero no recaudado por evasión.



En el siguiente cuadro, se presenta el número de predios sobre los cuales se ha presentado declaración y/o pago para los años 2014 a 2017.

Cuadro 3. Número de predios sobre los cuales se ha presentado declaración y/o pago del impuesto predial unificado para los años 2014-2017:

Año	Predios
2014	2.231.603
2015	2.250.366
2016	2.293.121
2017	2.488.248

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá con base en emisiones

Con relación al número de contribuyentes morosos y el monto de la deuda, según el reporte de cartera certificada de la Dirección de Impuestos de Bogotá, con corte a 31 diciembre de 2017, el número de morosos para el año 2017 es de 160 mil. Sin embargo, es necesario aclarar que el número de morosos presenta un incremento importante, con relación a los años anteriores, por efectos de la implementación en Bogotá de la facturación del impuesto, mecanismo que fue aprobado por el Acuerdo 648 de 2016.

En este sentido, esta cifra no es comparable con los años anteriores, en los cuales se tenía un sistema de declaración privada del tributo y los morosos correspondían a las declaraciones presentadas sin pago, con pago parcial y a la determinación oficial del impuesto -en el caso de los contribuyentes omisos o inexactos-. Para el año 2017, estas condiciones cambiaron con la aprobación por parte del Concejo de la ciudad del Acuerdo 648 de 2016, por lo cual, una vez cumplida la fecha máxima del pago de las facturas, aquellas no canceladas se causaron inmediatamente pasando al proceso de cobro. En el siguiente cuadro se presenta la información para los últimos 4 años:

Cuadro 4. Número de contribuyentes morosos y valor de la cartera 2014-2017. Valores en millones de pesos corrientes

Año	Contribuyentes	Impuesto	Sanciones	Intereses	Total
2014	21.324	\$ 54.763	\$ 30.438	\$ 73.129	\$ 158.330
2015	25.502	\$ 71.426	\$ 56.742	\$ 78.977	\$ 207.145
2016	23.749	\$ 85.310	\$ 42.481	\$ 60.525	\$ 188.316
2017	160.111	\$ 461.171	\$ 90.376	\$ 84.780	\$ 636.327

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá con base en emisiones con base en la cartera certificada a 31 de diciembre de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

4. ¿Cuánto ha aumentado el recaudo por concepto de impuesto predial desde el 2014? Discrimine año a año.

En el siguiente cuadro se presenta el valor del recaudo por concepto del impuesto predial unificado, así como el porcentaje de variación anual. Para el año 2017, es importante mencionar que se recaudaron más de 668 mil millones como resultado de los programas de control tributario y las condiciones especiales de pago aprobadas por el Acuerdo 665 de 2017, un 22% más que lo recaudado en el año 2016.

Cuadro 5. Valor del recaudo del impuesto predial unificado 2014-2017. Cifras en millones de pesos

Año	Recaudo	Var. Anual
2014	2.131.616	16,9%
2015	2.493.079	17,0%
2016	2.729.653	9,5%
2017	3.007.741	10,2%

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá con base en soportes tributarios. Incluye 15% de transferencia a la CAR, sanciones e intereses por gestión tributaria.

5. ¿Cómo se distribuyen los recursos recaudados por concepto de cobro de impuesto predial? ¿A qué sectores se destinan y cuáles son sus usos?

Es necesario precisar que los recursos generados por las rentas tributarias de la Administración Distrital cubren, en primer lugar, las destinaciones específicas que sobre los mismos han dispuesto las normas. La diferencia, es decir los recursos de libre destinación, constituyen unidad de caja con la cual se atienden las apropiaciones presupuestales dirigidas tanto a funcionamiento, así como la inversión de acuerdo con las prioridades establecidas por la Administración Distrital en el marco del Plan de Desarrollo Distrital.

En relación con el ingreso por concepto del impuesto predial unificado, el cual hace parte de los ingresos tributarios de la Administración Central Distrital, este tiene una destinación específica del 15% con destino a la CAR. El 85% restante, es un recurso de libre destinación y como tal hace parte de la mencionada unidad de caja. Por lo cual no financia un proyecto, sector o tipo de gasto en particular.

6. A partir de la aprobación del Acuerdo 648 de 2016 de simplificación tributaria ¿Cuántas personas se han acogido a la modalidad de pago alternativo por cuotas voluntario en el último año?

Con ocasión de la aprobación del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el impuesto predial unificado SPAC por el Acuerdo 648 de 2016 y reglamentado por el Decreto Distrital 474 de 2016, en el año 2017 optaron por este mecanismo 44.481 contribuyentes del impuesto.





7. ¿Cuántos predios están exentos del pago de impuesto predial en la ciudad en este momento y lo han estado en los últimos 4 años?

Se entiende por predios exentos del impuesto predial unificado aquellos que tienen la obligación de presentar la declaración del impuesto, pero solo pagan un porcentaje o no deben pagar ningún valor. El número de predios que han mantenido esta condición en los últimos 4 años es de 4.212.

8. ¿Cuántos propietarios se han acogido al beneficio de descuento por pronto pago en los últimos 4 años?

En el siguiente cuadro se presenta el número de predios que han obtenido el descuento por pronto pago del 10%, en el impuesto predial unificado:

Cuadro 6. Número de predios con descuento por pronto pago del 10% en el impuesto predial unificado

Año	# Predios
2014	1.714.263
2015	1.836.273
2016	1.877.393
2017	1.890.227

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá con base en soportes tributarios.

11. informar los mecanismos y herramientas que tiene implementada la entidad para la atención de quejas y reclamos asociados al cobro del impuesto predial.”

La Secretaría Distrital de Hacienda, tiene habilitados los siguientes canales y herramientas para la atención de quejas y reclamos de los ciudadanos:

Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS “Bogotá te escucha”. Aplicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante la cual un ciudadano puede registrar peticiones, reclamos, sugerencias, consultas, felicitaciones, solicitudes de Información y denuncias por corrupción de los ciudadanos ante cualquier Entidad del Distrito.

Radicación virtual a través del correo contactenos@shd.gov.co

Buzones de sugerencia dispuestos en los 6 supercades de la ciudad.

Ventanillas de radicación de Secretaria Distrital de Hacienda dispuestas en los Supercades de CAD, Américas y Suba.

Así mismo se encuentra la Oficina de Atención al Ciudadano a través de la cual se reciben PQRS de manera presencial y telefónica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

12. Informar cuantos puntos de atención tienen establecidos, indicado localización y horario de atención.

Con relación a este punto, informamos que actualmente se encuentran dispuestos los siguientes canales de atención por la Secretaría Distrital de Hacienda, para la atención de ciudadanos:

Atención presencial

Red SuperCADE

SuperCADE Américas: Avenida Carrera 86 #43-55 Sur, Bogotá, D.C

SuperCADE Bosa: Avenida Calle 57R Sur #72 D-12, Bogotá, D.C

SuperCADE CAD: Carrera 30 #25-90, Torre B, Bogotá,

SuperCADE Calle 13: Avenida Calle 13 #37-35, Bogotá

SuperCADE Suba: Calle 145 #103B-90, Bogotá,

SuperCADE 20 de Julio: Carrera 5A #30D-20 Sur, Bogotá, D.C

Horario: Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. jornada continua - sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.

Atención telefónica

Línea 195. Horario: 24 horas al día de domingo a domingo

Conmutador 3385000 ext. 5581 5523 5772. Horario: Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Atención virtual

Chat Tributario. Horario: Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Oficina Virtual. Horario: 24 horas al día de domingo a domingo

Página Web Secretaria Distrital de Hacienda www.haciendabogota.gov.co

Correo electrónico contactenos@shd.gov.co

13. Informar el número de quejas presentadas a la fecha por concepto de liquidación errónea o excesiva del impuesto predial, en el año 2016 y 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por los diferentes canales dispuestos, la Dirección de Impuestos de Bogotá, ha recibido los siguientes reclamos, relacionados con el impuesto predial unificado: en el año 2016 se recibieron 4.611 solicitudes, en el año 2017 estas alcanzaron las 7.588 y a la fecha correspondiente al año 2018, se han recibido 1.252.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano / Lisandro Manuel Junco Riveira		Marzo 26 de 2018
Revisado por:	Nelson Dario Montoya / Orlando Valbuena Gómez		Marzo 26 de 2018
Proyectado por:	Cesar Alfonso Figueroa Socarras / Ana Patricia Ortiz / Orlando Valbuena Gómez		Marzo 26 de 2018

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS